

Santiago, martes veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1 comparece don Hugo Neira Toutin, abogado, en representación de Ubicar Chile S.A, ambos con domicilio en calle Almirante Pastene N°185 oficina 408, comuna de Providencia, Región Metropolitana, quien interpone demanda en contra de la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de Chile, en la licitación denominada “Arriendo de sistema de control de vehículos en frontera por 24 meses”, ID 5240-127-LR19.

Señala que la licitación materia de autos fue adjudicada a la empresa Cunlogan S.A., que no cumplió con diversas exigencias de la licitación y en un proceso previo, con los mismos requerimientos técnicos, se rechazó la oferta de la actora, con equipos que reunían las mismas características que el adjudicatario de autos.

Añade que conforme al punto 1.2 de las bases administrativas, se debían cumplir todas las condiciones y requisitos de todas y cada una de sus partes que conformaran la oferta, para que las ofertas fueran validas. Por su parte, el punto 1.3 estableció la preeminencia de las bases de licitación. A su vez, el punto 3.5 de la Aclaraciones de las bases de licitación estableció: “Y en el caso que las aclaraciones impliquen una modificación de las presentes bases, se actuará conforme al numeral 1.6 precedente.”

Hace presente que el punto 3.6.2 de la oferta técnica estableció que ésta debía ser presentada en el portal www.mercadopublico.cl y se debía publicar toda la información que permitiera evaluar la oferta, conforme a las bases y anexos.

Refiere que el punto 3.6.4 se refirió a los errores y omisiones de los antecedentes enviados, que estableció que se daría un menor puntaje a las ofertas que rectificaran errores u omisiones y/o acompañaran antecedentes omitidos dentro de plazo. En caso de que no se rectificaran los errores u omisiones formales o no se acompañaran los antecedentes pedidos, la oferta sería declarada inadmisibile.

Del mismo modo, el punto 3.9 estableció que se declararían inadmisibles las ofertas que no cumplieren los requisitos de las bases.

Por último, cita el Anexo N° 1 que estableció los Criterios y Metodología de Evaluación, que señaló que para que las ofertas fueran evaluadas, debían cumplir con el Anexo N° 2, que contiene los Requerimientos Técnicos y además señala en el punto N° 3 del citado Anexo N° 1 en el punto 3 Precalificación, que las ofertas que no cumplan o se ajusten a las condiciones de la licitación, serán eliminadas de forma inmediata, sin continuar con la evaluación.

Cita diversas normas, entre ellas el Anexo N° 1 en el punto 4.3 establece “Plazo de entrega e instalación (25%)”, que se refiere a la operatividad de todos sus productos, entre ellos luz piloto. Añade que el adjudicado debía configurar e instalar en el equipamiento: pantalla para visualización de mapa que indique posición del vehículo en tiempo real y que permita mensajería satelital y luz piloto y alarma sonora de advertencia a la tripulación.

Añade que el Anexo N° 7 Registro de pruebas de campo o pruebas en terreno, se exigía respecto al tiempo que demorará la instalación y funcionamiento del equipamiento en los vehículos (GPS, Pantalla para visualización de mapa, luz piloto, alarma sonora de advertencia a la tripulación y botón de pánico será de 1 día, aquellos oferentes que superen los días antes mencionados quedarán fuera del proceso de licitación.

Hace presente que el equipamiento debía quedar en las mismas condiciones que se exige para su etapa de implementación.

Refiere que el Anexo N° 2 de Requerimientos Técnicos el N° 2 Equipamiento requerido para cada vehículo señala en el N° 2: “pantalla para visualización de mapa que indique posición del vehículo en tiempo real, con la cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar actualizada o cartografía Google ...” y el N° 3 señala como requerimiento alarma sonora y agrega luz piloto de advertencia.

Añade que el N° 3 del ítem Asociado al rastreo de vehículos del Anexo N° 2, señala que la frecuencia de transmisión de datos satelitales, deberá ser cada 2 minutos en zona donde no exista cobertura celular y cada 30 minutos con el vehículo sin movimiento (motor apagado), durante las 24 horas.

Por su parte, el ítem N° 5 Para aplicación o software de monitoreo, se requirió: “Las patrullas fronterizas se deben poder identificar mediante

cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar actualizada o cartografía Google, inserta en aplicación de monitoreo y pantalla para visualización local de mapas que señale la ubicación del vehículo y geocerca, próximo a la línea política internacional”.

Ahora bien, respecto de la transmisión de la alarma, conforme a la delimitación de las geocercas electrónicas se exigen distintos metros y frecuencia de transmisión de datos.

Por último, el N° 4 del ítem Tráfico de datos telefónico celular y satelital señala en el 2do párrafo: “El servicio de transmisión de datos satelitales debe contar con un plan de datos no inferior a los 128.000 mensajes mensuales, los que deben ser distribuidos en los 56 dispositivos GPS.”

En cuantos a los incumplimientos de la empresa Cunlogan S.A., en primer lugar, señala en primer lugar, que no cumple con requerimiento técnico de luz piloto de advertencia para la tripulación al interior del habitáculo, sino que, por el contrario, en la página 37 de la oferta técnica hace una mención a una alerta visual y audible en la pantalla, que no es lo requerido.

Añade que se hicieron las preguntas N°6 y 26 se refirieron a la luz de advertencia y en base a las respuestas, no se reemplazó la condición de luz piloto o luz de advertencia. A mayor abundamiento, quedó en evidencia en el Informe de Evaluación de la prueba de campo, que la alerta, no es la luz piloto pedida en los requerimientos técnicos y, por tanto, la alerta visual, dista de ser luz piloto o luz de advertencia.

En segundo lugar, el adjudicado no cumple con el requerimiento asociado al rastreo de vehículos, esto es, frecuencia de transmisión de datos satelitales, deberá ser cada 2 minutos en zona donde no exista cobertura celular y cada 30 minutos con el vehículo sin movimiento, ya que en la oferta técnica en las páginas 37 y 38 punto 3.3.2.3 aparecen tiempos de transmisión satelital de los equipos cuando no hay cobertura celular.

Lo anterior, por cuanto la oferta del adjudicado, indica transmisión de datos satelital, sin cobertura GPRS (celular) cuando está fuera de geocerca, cada 30 minutos o cuando esté apagado el motor.

De esta manera, conforme a los requerimientos técnicos, se exigía una frecuencia de cada 2 minutos en zona donde no exista cobertura celular y el adjudicado condiciona la transmisión satelital cada dos minutos, sólo cuando el

vehículo esté dentro de geocercos zona fronteriza de 500 mts., y, por tanto, no cumple ya que la frecuencia era de cada 2 minutos, en cambio los equipos estarían transmitiendo cada 30 minutos.

En igual sentido, en los tiempos de transmisión satelital cuando no hay cobertura satelital, sólo se refiere al ítem N°5 para aplicación o software de monitoreo, en particular, donde señala que la alarma debe ser transmitida conforme a la delimitación de las geogercas electrónicas al momento de ingresar a éstas.

Por lo tanto, no se cumple con el requerimiento técnico en el rastreo de vehículos, en una frecuencia de transmisión de datos satelitales cada 2 minutos en zona, donde no existe cobertura celular.

A mayor abundamiento, cita la respuesta de la pregunta N°30, que ratifica y clarifica que el tiempo de transmisión para el apartado 3 el tiempo de transmisión es cada 2 minutos en zona donde no exista cobertura celular y para el apartado 5 la transmisión es de 30 minutos a todo evento, porque está señalado en las bases técnicas, salvo que presione el botón de pánico donde la transmisión es inmediata.

Destaca que los tiempos de transmisión para el ítem N° 5 para la aplicación o software de monitoreo, se refiere a las alarmas de la aplicación de software o monitoreo y no al tiempo de transmisión de los equipos del N° 3 del ítem servicios requeridos asociados al rastreo de vehículos.

Añade que es un error indicar que los requerimientos N° 3 y 5 son los mismos, porque generaría una inconsistencia, ya que el N° 3 se refiere a transmisión de datos satelitales cada 2 minutos en zona donde no exista cobertura celular y el N 5 indica frecuencia de transmisión de datos satelitales cada 30 minutos a todo evento. Además, existe un elemento diferenciador entre el N°3 y 5, que es señalar la zona donde no exista cobertura celular, ya que el equipo celular debe transmitir por vía satelital cada 2 minutos, cuando no hay cobertura celular y cada 30 minutos a todo evento (motor encendido y apagado), en este último caso, sin distinguir si hay o no cobertura celular.

En tercer lugar, en el ítem equipamiento requerido para cada vehículo, el requerimiento N° 2 pantalla para visualización de mapa que indique posición del vehículo en tiempo real, con la cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar actualizada o cartografía Google no cumple el adjudicado, ya que en la

oferta técnica en las páginas 34 y 37 ofrece una cartografía a bordo: el mapa utilizado es de la cartografía Here, no cumpliendo con las bases.

En cuarto lugar, en cuanto al ítem N°5 servicios requeridos para aplicación o software de monitoreo donde el requerimiento es “Las patrullas fronterizas se deben poder identificar mediante cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar actualizada o cartografía Google”, en ninguna parte de la oferta de la adjudicada se hace mención a que la cartografía a utilizar cumpla con lo pedido en las bases.

En efecto, la única mención que hace el Cunlogan, está en la página 48, Geofencing, donde menciona los puntos de interés y zona donde se pueden importar/exportar archivos KML compatibles con Google Earth, página 49 se refiere a exportar archivos en formato KML/MKZ exportables a Google Earth y en la página 50 señala ubicaciones operativas y rutas trazadas en destino a Google Earth gracias a la función de importación/exportación de archivos KML, por tanto, no cumple con el requerimiento técnico.

En quinto lugar, no cumple con el requerimiento de “servicio de transmisión de datos satelitales debe contar con un plan de datos no inferior a los 128.000 mensajes mensuales, los que deben ser distribuidos en los 56 dispositivos GPS”, ya que no aparece la cantidad de datos satelitales por transmisión, ni referencia a plan de datos no inferior a 128.000 mensajes.

Tampoco es posible advertir una indicación del servicio de transmisión de datos celular con un plan de datos ilimitados, que deben ser distribuidos en 56 GPS y cita lo que oferta el adjudicado en la página 24 punto 3.2.1 sobre el tráfico de datos y también la página 93, donde no menciona lo pedido y por tanto no cumple con los requerimientos técnicos.

De esta manera, existen errores evidentes y manifiestos en la evaluación de las ofertas, ya que la oferta de Cunlogan tuvo incumplimientos técnicos y debió ser eliminada, sin perjuicio de lo cual fue adjudicada al obtener un puntaje de 99,00%

Refiere que hubo criterios dispares de evaluación para los mismos requerimientos en licitación previa para los mismos servicios, ID 5240-43-LR19, que fue declarada desierta y exhibe un cuadro donde aparece que no cumple.

En cuanto al derecho, señala que se infringió el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.886; el artículo 41 inciso 3 del Reglamento de la Ley N° 19.886, que establece que se elegirá la oferta más ventajosa y además cita el artículo 9 de la Ley N° 19.886 que se refiere a la inadmisibilidad de las ofertas. Además, señala que se han infringido el artículo 2, 3, 9 y 62 N° 8 de la Ley N° 18.575 y el artículo 11 de la Ley N° 19.880 y artículo 8 de la Constitución Política.

Finalmente, solicita tener por interpuesta demanda de impugnación en contra de la Resolución Exenta N° 156, que adjudica, de 20 de marzo de 2020 y del Informe Evaluación Técnica, de 31 de enero de 2020 y el Informe de Comisión Evaluadora, de 4 de marzo de 2020, acogerla y retrotraer la licitación a una nueva evaluación para adjudicar el concurso o declarar desierto por falta de oferentes que cumplan con las bases o rechazar las ofertas, adoptando cualquier otra medida, que restablezca el imperio del derecho y en subsidio, reconocer el derecho a indemnización que le asiste a la actora, con expresa condena en costas.

A fojas 50 se requirió a la demandada acompañar la personería de Hugo Neira Toutin para representar a Ubicar Chile S.A., lo que se tuvo por cumplido a fojas 63 y se tuvo por deducida demanda y se pidió informe a la entidad licitante.

A fojas 69 se presenta Oficio N° 264, de 22 de mayo 2020 de la Dirección de Compras de Carabineros de Chile, emitido por don Humberto Riffo Gutiérrez, General de Carabineros, que señala que se presentaron dos reclamos por el actor.

En cuanto al fondo señala que las ofertas fueron evaluadas conforme a los criterios de evaluación y que mediante Resolución Exenta N° 156, de 20 de marzo de 2020 se declararon diversas ofertas inadmisibles, entre ellas, la oferta del actor que no dio cumplimiento al N° 6 Prueba de campo o Pruebas de terreno, del Anexo N° 1 en relación con el Anexo N° 5 y además adjudicó la licitación a Cunlogan S.A., que obtuvo un 99% de la evaluación.

Ahora bien, en cuanto a la evaluación del adjudicado, para que una oferta fuera evaluada debía cumplir con todos los requerimientos del Anexo N° 2 y concurrir a la visita técnica y pruebas de campo o pruebas en terreno, que tenía por objeto establecer la funcionalidad del equipo, que debía ser implementado en el caso de ser adjudicado.

En cuanto al requerimiento técnico de alarma sonora y luz piloto de advertencia para la tripulación al interior del habitáculo, la pregunta N° 26 señaló: “Se acepta que alarma sonora y la luz de advertencia sean embebidas, siempre y cuando cumplan con la función de alertar a la tripulación en forma acústica y luminosa”. Si bien es efectivo que la oferta adjudicada no cuenta con una luz piloto basada en una ampolleta o led, si cuenta con una alerta acústica y luminosa en el dispositivo (pantalla) que cumple la función de alertar a la tripulación y eso fue lo que determinó el Informe Técnico elaborado por el Departamento Servicios de Frontera O.S.3. y considerado por la Comisión Evaluadora, para evaluar la única oferta en concurso y determinó realizar la Prueba N° 3 (geocera 1500 metros) y prueba N° 4 (geocera 500 metros), donde verifican la activación de advertencia luminosa y sonora y por tanto la oferta de Cunlogan cumple con oferta técnica en el N° 10 señala en relación al numeral 3.3.2.2: “Equipamiento requerido para cada vehículo” y, por tanto, en la prueba empírica demuestra que cumple con lo pedido.

Respecto al incumplimiento asociado al rastreo de vehículo y en particular, la frecuencia de transmisión de datos que debía ser cada 2 minutos en zonas donde no exista cobertura celular, las bases establecieron: “la frecuencia de transmisión de datos satelitales, deberá ser cada 2 minutos en zona donde no exista cobertura celular y cada 30 minutos con el vehículo sin movimiento (motor apagado), durante las 24 horas”, indicando también 1ra. Geocerca: a 1500 metros del límite político internacional, cuya frecuencia de transmisión de datos satelitales será cada 10 minutos. 2da geocerca: a 500 metros del límite político internacional, cuya frecuencia de transmisión de datos satelitales será cada 2 minutos. Transmisión fuera del perímetro de las geocercas: con frecuencia de transmisión de datos satelitales será cada 30 minutos a todo evento (motor encendido o apagado).

Hace presente que en el foro de preguntas se consultó: “en el Anexo N° 2 requisitos técnicos, en el apartado 5 servicios requeridos: para la aplicación o software de monitoreo, se indica que la transmisión fuera del perímetro de las geocercas será con una frecuencia de 30 minutos a todo evento, favor aclarar que los 2 minutos para la frecuencia de transmisión, mencionados en el apartado 3 de este mismo anexo, sólo aplica cuando los vehículos estén dentro del perímetro de la 2da geocerca a 500 metros del límite político internacional.” A lo que se respondió: “Efectivamente está señalado en las bases técnicas, tal como se describe, salvo que se presione el botón de pánico en cuyo caso debe

generar una transmisión inmediata de la posición del móvil al centro de monitoreo, como lo señala el subitem 4 del numeral 2 del Anexo N° 2 requisitos técnicos.”

Por tanto, las bases establecieron que la frecuencia de transmisión debe ser de 2 minutos dentro del perímetro de la Geocerca a 500 metros del límite político internacional y donde además no existe cobertura celular y el equipo de Cunlogan tiene una frecuencia de transmisión de 2 minutos dentro del perímetro de la Geocerca a 500 metros del límite político internacional, que se expresa en el N° 5 Servicios requeridos para aplicación o software de monitoreo del Anexo N° 2 Requerimientos técnicos.

Ahora bien, la Prueba N° 4 de campo determinó que el equipamiento de Cunlogan, en la geocerca 500 metros, transmite posición cada 2 minutos y en las pruebas N° 2 Sector Alto Pica y Prueba N° 3 de geocerca 1500 metros transmite posición cada 30 minutos y por cada 10 minutos respectivamente, cumpliendo con lo pedido en las bases.

En lo que dice relación con el incumplimiento de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar actualizada o cartografía Google, según se desprende del Informe N° 18, de 4 de marzo de 2020, la oferta de Cunlogan cumple con lo pedido.

En cuanto al incumplimiento del “servicio de transmisión de datos satelitales debe contar con un plan de datos no inferior a los 128.000 mensajes mensuales, los que deben ser distribuidos en los 56 dispositivos GPS”, efectivamente la oferta de Cunlogan no señala explícitamente que el servicio que ofrece cuenta con un plan de datos no inferior a los 128.000 mensajes mensuales, que deben ser distribuidos en los 56 equipos de GPS, pero en la página 93 de su oferta matriz de cumplimiento, señala que cumple con el requerimiento, por tanto, se entiende que cumple con lo ofrecido en el ítem N° 4 tráfico de datos telefónico celular y satelital, incluyendo el servicio de transmisión de datos satelitales con un plan no inferior a los 128.000 mensajes mensuales, los que se deben distribuir entre los 56 equipos de GPA.

Por último, señala que la evaluación se realizó conforme a las bases de licitación y la demanda no cuenta con el mérito para ser acogida y además se encuentra firmado el contrato con la empresa adjudicada.

A fojas 75 se tuvo por recibido el Oficio N°264, de 22 de mayo de 2020 emitido por la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de Chile y por evacuado el informe de la entidad licitante.

A fojas 76 y 79 asume la representación doña Carolina Vásquez Díaz, abogada procurador fiscal (S) de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado y ratifica en todas sus partes lo obrado por la demandada.

A fojas 83 se tuvo presente la representación de la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de Chile por el Consejo de Defensa del Estado.

A fojas 190 se tuvo por recibido Oficio N° 297, de 18 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de Chile.

A fojas 191 se dictó la resolución que recibió la causa a prueba, que fue objeto de recurso de reposición de la parte demandada, que fue rechazado a fojas 206.

A fojas 207 se ordenó la corrección de la numeración en Sitrec desde fojas 191.

A fojas 211 se dio lugar a la reanudación del término probatorio.

A fojas 217 se certificó que no existen diligencias pendientes.

A fojas 219 se decretó una medida para mejor resolver.

A fojas 335 se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de la lectura de la demanda de impugnación de la actora, sociedad Ubicar Chile S.A y del informe emitido por la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de Chile, se desprende que el objeto de la controversia es determinar si la oferta técnica de la empresa adjudicada, Cunlogan S.A., dio cumplimiento a los requerimientos técnicos de las bases de licitación.

Conforme al mérito de lo que se establezca por el Tribunal sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos por la adjudicada, corresponde a esta judicatura además determinar si la evaluación de la oferta técnica de la adjudicada resulta ilegal y/o arbitraria y consecuentemente si resulta ilegal y/o arbitraria la Resolución Exenta N°156, de 20 de marzo de 2020, que declara inadmisibles ofertas que indica y que adjudica la licitación materia de autos al oferente CUNLOGAN S.A., en virtud de lo cual resolver si se rechaza o acoge la demanda y disponer en este último caso, las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.

SEGUNDO: Que, no constituyen hechos controvertidos en la causa los siguientes:

1.- Que, la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de Chile llamó a licitación para la contratación del arrendamiento del sistema de control de flota de vehículos en frontera por 24 meses, para la zona fronteras y servicios especiales de Carabineros.

2.- Que, por Resolución Exenta N°156, de 20 de marzo de 2020, de la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de Chile, acompañada a fojas 34 de autos, se adjudica la licitación a la oferente CUNLOGAN S.A. y declara inadmisibles las ofertas de las otras tres empresas que participaron en la licitación, entre estas, la de la demandante, UBICAR CHILE S.A, sin que esta última haya impugnado en esta causa ni en otra seguida ante este Tribunal la declaración de inadmisibilidad de su oferta. La inadmisibilidad de su oferta se motiva por la entidad licitante en el respectivo acto administrativo en no haber dado cumplimiento al numeral 6, Prueba de Campo o Pruebas de Terreno del Anexo N°1 Criterios y Metodología de Evaluación, en concordancia al Anexo N°5, acta de asistencia y control, en relación a que el proveedor no se presentó.

TERCERO: Que, para resolver la controversia se debe atender en primer término a lo establecido en las Bases Administrativas de la licitación que se encuentran acompañadas a fojas 92 y siguientes de autos.

De acuerdo al punto 1.1. de las correspondientes bases, se requiere por Carabineros de Chile contratar el arrendamiento de un sistema de control de flota de vehículos en frontera por 24 meses, para la Zona Fronteras y Servicios Especiales de dicha institución. Lo anterior, con el objeto de implementar un sistema de rastreo y localización de vehículos policiales de zonas fronterizas de

Chile, utilizando herramientas tecnológicas tales como: Sistema Satelital GPS y transmisión a los Servidores del sistema dual Datos Celulares/Datos vía Satelital, servidores y el software necesario para su administración y monitoreo vía web.

El punto 3.6.2.2.de las mismas bases considera Pruebas de Campo o Pruebas de Terreno, que se efectúan en las fechas señaladas en la publicación hecha en el portal www.mercadopublico.cl, en la oportunidad que indica.

El punto 3.10, se refiere a la calificación de las ofertas por la Comisión de Evaluación, disponiéndose que ésta será la responsable de la evaluación y selección de las propuestas y el punto 3.11, indica que la evaluación será efectuada por una Comisión Evaluadora, integrada por profesionales designados por el Sr. Director de Compras Públicas de Carabineros de Chile, la cual estará compuesta por dos miembros que integran la Oficina de Evaluación del Departamento de Gestión de Compras y por evaluadores técnicos especializados, de los organismos institucionales que correspondan, según la adquisición de que se trate y/o el órgano requirente.

CUARTO: Que, a fojas 119 y siguientes de autos, se encuentra acompañado el Anexo N° 1 de las bases de licitación denominado “Criterios y Metodología de Evaluación”, que tiene por objeto describir los requisitos técnicos que deben completar en sus ofertas las empresas proveedoras participantes en el proyecto denominado “Arriendo de sistema de control de flota de vehículos en frontera 24 meses” para la Zona Fronteras y Servicios Especiales de Carabineros de Chile. Los objetivos específicos descritos en este anexo son los siguientes:

- 2.1.- Describir los requerimientos técnicos para contratar los servicios de arriendo del equipamiento requerido para la implementación de un sistema de rastreo y localización de vehículos policiales en zonas fronterizas de Chile, utilizando herramientas tecnológicas tales como Receptores GPS, Pantalla de visualización, Transmisión de mensajes, Comunicación Satelital y Telefonía Celular donde esta última red se encuentre disponible, para la transmisión de datos hasta centros de monitoreo ubicados en las Centrales de Comunicaciones de Carabineros, en el Departamento Servicios de Fronteras (O.S.3.) y en unidades menores especificadas en el presente documento.
- 2.2.- Definir características técnicas mínimas requeridas para contratar el **Arriendo a 24 meses del hardware y software tales como:** equipamiento para vehículos (dispositivos GPS, pantalla de visualización, transmisión de mensajes, luz piloto y alarma sonora de advertencia a la tripulación, botón de pánico), servidores, software de monitoreo que incluya instalación, mantención y soporte para implementar un Sistema de Rastreo en línea en los vehículos Policiales de fronteras de Carabineros de Chile.

En los anexos respectivos, se establecen los fines, condiciones y requisitos que deberán ser cumplidos por los proveedores, en todas y cada una de las partes que conformen su oferta.

El punto 3 de este Anexo se refiere a una etapa de precalificación conforme a la cual para que las propuestas sean evaluadas, se debe cumplir con lo señalado en el Anexo N°2 “Requerimientos Técnicos”; además deben cumplir la Visita Técnica y las Pruebas de Campo o Pruebas en Terreno”, debiendo las empresas oferentes adjuntar la totalidad de información y antecedentes necesarios para la evaluación de cada uno de los ítems requeridos, que dan cuenta del cumplimiento de lo ofertado. Aquella propuesta que no cumpla o no se ajuste a las condiciones de la presente licitación, será eliminada en forma inmediata, sin continuar la evaluación de la misma. La Comisión Evaluadora será la encargada de verificar su cumplimiento en base a la oferta, requerimientos técnicos y demás antecedentes presentados por el proveedor.

El punto 4 de este anexo, regula la Metodología de Evaluación, considerando los siguientes criterios de ponderación:

4.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Los criterios de ponderación y metodología serán los siguientes:

CRITERIOS	PONDERACIÓN GENERAL
Oferta Económica	43%
Experiencia del Oferente	30%
Plazo de Entrega e Instalación	25%
Cumplimiento de los Requisitos	1%
Responsabilidad Social	1%
TOTAL	100 %

El punto 6 de este Anexo trata de las Pruebas de Campo o Pruebas en Terreno, de cuyo contenido se advierte que se revisan en esta etapa los requerimientos técnicos exigidos a los oferentes, según Anexo 2, Requerimientos Técnicos, ítem 15 Prueba de Campo o Prueba en Terreno). Se indica que las pruebas de operación serán guiadas por personal de Carabineros y serán evaluadas conforme se indica en y describe en Anexo N°7 “REGISTRO DE PRUEBAS DE CAMPO O PRUEBAS EN TERRENO”.

Por su parte, a fojas 133 y siguientes de autos se encuentra acompañado Anexo 2, “REQUISITOS TÉCNICOS” y a fojas 160 y siguientes se encuentra acompañado Anexo 7 “REGISTRO DE PRUEBAS DE CAMPO O PRUEBAS EN TERRENO”.

QUINTO: Que, a fojas 40 y siguientes de autos, se encuentra acompañado Informe de Evaluación Técnica de las Ofertas de fecha 31 de enero de 2020. En esta se registra que se presentaron cuatro ofertas: GALL & AMERICAN SYSTEM TECHNOLOGIES LTDA., UBICAR CHILE S.A., demandante en esta causa, CLARO CHILE S.A. y CUNLOGAN S.A., adjudicada en la licitación. Luego se señala que la única empresa que asistió a las pruebas en terreno fue CUNLOGAN S.A., siendo, en consecuencia, la única evaluada. Se señala en relación a la evaluación de Anexo 2, REQUISITOS TÉCNICOS, respecto de la oferente CUNLOGAN S.A., que esta cumple con todos los requerimientos institucionales. A saber: cantidad de móviles, equipamiento requerido para el vehículo, servicios requeridos asociados al rastreo de vehículos, tráfico de datos telefonía celular y satelital, servicios requeridos para aplicación o software de monitoreo, respecto de la empresa,

servidores (hosting), visita técnica, capacitación, requerimiento de instalación de equipamiento GPS en los vehículos y tipo de conexiones disponibles, características físicas del equipo y métodos de conexión, garantía técnica, reinstalación de equipamiento GPS ante falla del vehículo, seguros. Se señala además el reporte respecto de las pruebas de campo o pruebas en terreno realizadas y se concluye como resumen de la evaluación que la oferta de CULONGAN S.A. cumple con los requerimientos técnicos.

SEXTO: Que, a fojas 220 y siguientes se encuentra acompañado el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 4 de marzo de 2020. En este se da cuenta del rechazo de las siguientes ofertas por los motivos que expresa:

2.- RECHAZOS ADMINISTRATIVOS:

OFERENTE	TIPO DE RECHAZO DE
UBICAR CHILE S.A.	Por no dar cumplimiento al numeral 6, Prueba de Campo o Pruebas de Terreno del Anexo N° 1 Criterios y Metodología de Evaluación, en concordancia al Anexo N° 5, acta de asistencia y control, en relación a que el proveedor no se presentó.
GALL & AMERICAN SYSTEM TECHNOLOGIES LTDA	Por no dar cumplimiento al numeral 6, Prueba de Campo o Pruebas de Terreno del Anexo N° 1 Criterios y Metodología de Evaluación, en concordancia al Anexo N° 5, acta de asistencia y control, en relación a que el proveedor no se presentó.
CLARO CHILE S.A.	Por no dar cumplimiento al numeral 6, Prueba de Campo o Pruebas de Terreno del Anexo N° 1 Criterios y Metodología de Evaluación, en concordancia al Anexo N° 5, acta de asistencia y control, en relación a que el proveedor no se presentó.

Posteriormente, se incluye la siguiente matriz de evaluación:

3.- MATRIZ DE EVALUACIÓN:

CONTRATACION ARRIENDO SISTEMA CONTROL DE FLOTA VEHICULOS 24 MESES										
CANTIDAD: 56 VEHICULOS										
PROVEEDOR	PLAZO ENTREGA INSTALACION	EXPERIENCIA OFERENTE	VALOR TOTAL (24 MESES)	VALOR TOTAL IVA INCL (24 MESES)	OFERTA ECON. 43%	EXP. OFERT. 30%	PLAZO ENT. INST. 25%	CUMP. REQ. FOR. 1%	RES. SOCIAL. 1%	TOTAL
CUNLOGAN S.A.	30 DIAS	10 AÑOS	\$ 208.000.000	\$ 247.520.000	43,00	30,00	25,00	1,00	0,00	99,00

COSTO TOTAL	PRESUESTO CERT. 188 (2020-2021)	SALDO
\$ 247.520.000	\$ 484.407.294	\$ 236.887.294

Se finaliza indicando que, conforme al resultado de la matriz de evaluación, se propone adjudicar a la empresa CUNLOGAN S.A.

Suscriben el Informe de Evaluación los miembros de la Comisión Evaluadora don Eduardo Betancourt Aravena, teniente de Carabineros, Departamento de Gestión de Compras, don David Cerfogli Cifuentes, ingeniero de Carabineros, Departamento TIC L.7., don Enrique Astorga Malverde, ingeniero de Carabineros, Departamento TIC L.7., Ernesto Venegas Moreno, ingeniero de Carabineros, Departamento TIC L.7., don Amner Mondaca Saavedra, Submayor de Carabineros, Departamento TIC L.7., don Sebastián Saleh Alam, ingeniero de Carabineros, Departamento TIC L.3, Juan Carlos Rojas, Departamento L.3, don Flavio Silva Alarcón, Departamento L.3, don Julio Moreno Tamayo, Departamento O.S.3, don Arodi Triviño Igor, Departamento O.S.3, don Ignacio Sanhueza Marambio, Mayor de Carabineros, Departamento O.S.3 y don Cristian Alarcón Garrido, Coronel de Carabineros, Departamento O.S.3.

SÉPTIMO: Que, a fojas 240 y siguientes de autos, se encuentra acompañada Propuesta Técnica de la oferente CUNLOGAN S.A., adjudicada en la licitación. En su Oferta Técnica bajo el numeral 10, denominado “MATRIZ DE CUMPLIMIENTO”, se incorpora un resumen del cumplimiento de los requerimientos técnicos de la licitación, mencionado el ítem respectivo, que cumple con este y señalando los numerales de su propuesta técnica donde se especifican.

OCTAVO: Que, conviene tener presente en la resolución del asunto lo establecido por el artículo 10, inciso 3° de la Ley N°19.886, de acuerdo al cual los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las Bases Administrativas y Técnicas que la regulen. Este principio de legalidad de las bases se ve reflejado en que dicho cuerpo normativo integra el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y a éste deben ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todas las contrataciones que efectúe la entidad licitante.

La trascendencia e importancia de este principio constituye una garantía de igualdad y de certeza jurídica que asegura que nadie puede ser excluido por consideraciones subjetivas, desconocidas o no establecidas previamente en las normas que regulan el proceso.

NOVENO: Que, al respecto, el pliego de condiciones reguló de manera exhaustiva la forma de verificar la observancia de los requisitos técnicos de las ofertas, incorporando diversos anexos en los que se establecían y describían los mismos y sus objetivos y las etapas que permitían a la entidad licitante comprobar in situ su cumplimiento, tal como acontece con la Prueba de Campo o Prueba en Terreno, en la cual únicamente participó el oferente adjudicado, que fue sometido a las pruebas pertinentes a fin de garantizar la completitud de la respectiva oferta. Confirmándose por la Comisión Evaluadora, integrada por personal idóneo de la entidad licitante su suficiencia, calificando la oferta de acuerdo a la matriz de evaluación dispuesta en las bases de licitación y proponiendo en definitiva su adjudicación.

DÉCIMO: Que, de esta manera, es de opinión de estos sentenciadores que la Comisión de Evaluación al momento de calificar la oferta de la proponente CUNLOGAN S.A. y proponer su adjudicación, actuó para tales efectos dentro de sus facultades propias puesto que a dicha Comisión le correspondía realizar la evaluación de las ofertas, actuando como órgano encargado de efectuar el proceso de calificación de las propuestas. De tal manera que el ejercicio de estas facultades constituyen aspectos de mérito que solo le corresponde calificar a dicha Comisión, facultad que emana del principio

de la libertad de la autoridad administrativa para determinar las condiciones y pautas por las que se desarrollarán los concursos, siendo parte de sus atribuciones el que la Comisión Evaluadora en el caso de la licitación de autos, le correspondía evaluar y ponderar el cumplimiento de los requisitos técnicos que se requerían a los concursantes de acuerdo al contenido de las bases de licitación que regularon el proceso.

Por tanto, a juicio de estos sentenciadores, y máxime no habiendo aportado la demandante prueba en favor de sus dichos, que pueda desvirtuar la calificación asignada al adjudicado, y siendo de su cargo probar si en la actuación de la Comisión Evaluadora hubo algún acto arbitrario o ilegal.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en mérito de lo expuesto, en virtud de los antecedentes previamente mencionados, las disposiciones de las bases de licitación y las normas legales citadas, estiman estos sentenciadores que el Informe de Evaluación Técnica de las Ofertas, de 31 de enero de 2020, el Informe de la Comisión Evaluadora, de 4 de marzo de 2020 y la Resolución Exenta N° 156, de 20 de marzo de 2020, que adjudica la licitación, no merecen reproche de ilegalidad o arbitrariedad, por cuanto se ajustaron a las bases que rigieron el proceso licitatorio y las normas legales y reglamentarias aplicables a los procesos de compras públicas, en razón de lo cual la demanda de autos será rechazada.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, lo expresado y analizado en las motivaciones que preceden y las conclusiones a que se ha arribado, no resultan contradichas por las demás pruebas aportadas por las partes en este proceso, ni tampoco se requiere un análisis más pormenorizado de las mismas para sustentar la decisión que se adoptará.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo establecido en los artículos 144 y 170 del Código de Procedimiento Civil; **SE DECLARA:**

1°.- Que, **SE RECHAZA** la acción de impugnación de fojas 1 y siguientes, interpuesta por don Hugo Neira Toutin, abogado, en representación de UBICAR CHILE S.A, en contra de la Dirección de Compras Públicas de Carabineros de Chile, en la licitación denominada “Arriendo de sistema de control de vehículos en frontera por 24 meses”, ID 5240-127-LR19.

2°.- Que, no se condena en costas a la parte demandante por estimarse que ha tenido motivos plausibles para litigar.

Notifíquese la presente sentencia por correo electrónico a los apoderados de las partes, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 N°5 letra c) de la Ley N°21.394, que agrega un inciso final al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, se entenderá practicada desde el momento de su envío.

Redacción de la Jueza Suplente señora Solange Borgeaud Correa.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N°85-2020

Pronunciada por el Juez Titular señor Francisco Javier Alsina Urzúa y por los Jueces Suplentes señora Solange Borgeaud Correa y señor Johans Saravia Carreño.

En Santiago, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se agregó al Estado Diario la resolución precedente, por el hecho de haberse dictado sentencia.

